

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 1920

NÚMERO 3436

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.—Casa particular: Calle 1.ª N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

VENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A. N.º 9

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

MIRTHA S. HUNGAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Puente de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Ataja.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente cumplidos los días los efectos legales de su servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se otorgan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 200
Por seis meses..... 100
Por tres meses..... 50

El pago debe ser remitido a depositario o sus suscriptores en billetes de la moneda.

En la misma Oficina, en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra en venta:

La Ley 104-1919 sobre reformas civiles y políticas a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1917 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla en venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reclamatorio Marítimo» para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Ataja.

SECRETARIA DE FOMENTO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Ataja.

PROVINCIA DE COLÓN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Ataja.

Artículo de economía de los electores para el Distrito de Colón, publicado en la GACETA OFICIAL de fecha 19 de Agosto de 1920.

Artículo de economía de los electores para el Distrito de Panamá, publicado en la GACETA OFICIAL de fecha 19 de Agosto de 1920.

Artículo de economía de los electores para el Distrito de Panamá, publicado en la GACETA OFICIAL de fecha 19 de Agosto de 1920.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 94 DE 1920

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Del producto líquido de la «Lotería Nacional de Beneficencia», desfináse por una sola vez, la suma de doscientos balboas (B. 200.00), para auxiliar al «Señor Santa Rosa».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Mayo 22 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico usted se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 104240, a favor de la «Lotería Montforty and Guellet Co. de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América».

La marca consiste en la representación

de la letra «Y». Los derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, de introducir modificaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Señor para preparar y distribuir en el extranjero. Máquinas y moldes de pedrería con inscripción de este, de uno y de varios colores, verticales y horizontales, así como de los tiempos para traer a fuerza de su fabricación. La marca se aplica por medio de placas metálicas que se introducen mediante o de cualquier otro modo se da en las máquinas. Asimismo se usa en los empaques de la materia que se está confeccionando.

Añades:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro ejemplares y un sello y el poder que me acredita para autorizar este asunto. Se servirá usted comunicarme con el resultado que reposa en el Despacho, de fecha 29 de Agosto de 1920.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

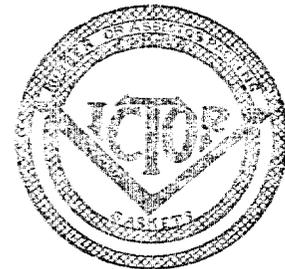
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 12 de Marzo de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que en el Despacho a su cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 104240, a favor de la «Lotería Montforty and Guellet Co. de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América».

La marca consiste en la palabra VICTOR, entre otros caracteres, con las palabras RUBBER OR ASBESTOS PACING escritas sobre la parte superior de la palabra VICTOR, entre otros caracteres, y la palabra CASSETTES escrita directamente debajo de la palabra VICTOR. Los derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.



Esta marca sirve para preparar y distinguir en el momento las empujadoras de metal y de metal y asbesto, de su fabricación. La marca se aplica directamente a los artículos o a los envoltorios de estos de la manera que mejor se estime conveniente.

Añades:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro ejemplares de la marca;

Un sello;

Y el poder que me acredita para autorizar este asunto.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días

desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 9 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 110818, a favor de The Electric Auto-Lite Company, la cual ha sido traspasada por dicha compañía a la Electric Auto-Lite Corporation, de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según consta en el documento anexo al Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América.

La marca consiste en las palabras AUTO-LITE unidas por un guión. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los aparatos generadores eléctricos, acumuladores, aparatos de iluminación, señaladores, indicadores, propulsores y aparatos controladores, y conexiones y partes de éstos, de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

El registro debe hacerse a favor de la Electric Auto-Lite Corporation, domiciliada en Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé;

Y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 358324, a favor de la British American Tobacco Company Limited, de Westminster House, 1, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra.

La marca consiste en una etiqueta con dos rectángulos. El de la izquierda contiene la figura de un hombre sentado ante una mesa en la que aparece un candelero y un paquete de tabaco. El hombre lleva un sombrero de ala ancha, y está encendiendo su pipa, teniendo su codo apoyado en el brazo de una silla, la cual lleva la representación de un cuarto creciente. En la parte superior del rectángulo están las palabras «Honest Long Cut Smoking and Chewing». En el fondo del rectángulo aparece la palabra TOBACCO. El rectángulo de la derecha contiene la representación del frente de un tranvía tirado por un caballo guiado por un conductor. Al lado del conductor aparece la figura de un hombre. En la parte superior aparecen las palabras: «Honest Long Cut Smoking and Chewing», y en el fondo las palabras: «Carriever: Say young fellow if that's HONEST LONG CUT blow der smoke this way». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas las formas, de su fabricación, y se aplica directamente a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud del 15 de Mayo de 1918 para registrar la marca «Belinda».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 127201, a favor de The Flourette Company, de Buffalo, Condado de Erie, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de una flecha. Entre los extremos de la flecha, y sobre el brazo de ésta, aparecen las palabras distintivas: PIERCE ARROW. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, los automóviles de pasajeros y automóviles de carga, de su fabricación, y se aplica directamente al cuerpo de los motores, o de los vehículos, o bien de los embalajes de éstos, de la manera que mejor estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud, elevada a ese Despacho el 26 de Diciembre de 1919, para registrar una marca de fábrica, de los mismos solicitantes.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 17 de Junio de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Por el presente memorial solicito de Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro de la siguiente marca de fábrica que vengo usando desde hace varios años para amparar y proteger en el comercio una clase de cigarros cuya fábrica existe en esta ciudad.

La marca consiste en una etiqueta ovalada de color rojo y dorado, y en el centro de la etiqueta, en un marco dorado, dice: BOUQUET. En un rectángulo angular arriba dice: FLOR EXTRAFINA y debajo, en el último renglón, y en forma semicircular aparece la palabra: HABANA; todas estas inscripciones en letras blancas.



Me reservo el derecho de usar esta marca en otros colores y tamaños, y alterar, añadir y alterar las palabras que crea conveniente sin que por eso cambie el carácter distintivo de la marca que es como se deja dicho.

Adjunto cuatro ejemplares de las etiquetas, recibidos comprobantes de haber sido el caso de los derechos fiscales, y un clisé de la marca.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 10 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 73565, a favor de la Alligator Oil Clothing Company, corporación sucesora de los intereses y negocios de la Ferguson Waterproof Company, según consta del certificado que se adjunta, y domiciliada en Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de un caimán o la orilla de un pantano, sobre el cual se leen las palabras «ALLIGATOR BRAND». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, las telas acotadas y enterales de todas clases, y la marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me acredita para actuar en este asunto.

Panamá, Marzo 30 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 28 de Abril de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga

la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 201599, a favor de W. H. Chaplin & Co., Limited, de número 48, Mark Lane, Londres, E. C. 3, Inglaterra.

La marca consiste en las palabras distintivas OCEAN WAVE. Los dueños

OCEAN WAVE

se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los licores fermentados y espíritus, de su fabricación, y se aplica generalmente a los envases de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsimiles de la marca; un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 29 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 28 de Abril de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 39024, a favor de W. H. Chaplin & Co., Limited, de número 48, Mark Lane, Londres E. C. 3, Inglaterra.

La marca consiste en las palabras distintivas OCEAN WAVE y en la representación de un trozo de mar, con varias olas, lo que realza el carácter distintivo de la marca de fábrica OCEAN WAVE.



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los licores fermentados y espíritus de su fabricación, y se aplica generalmente a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime convenientemente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsimiles de la marca y un clisé. El poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud de es-

ta misma fecha solicitando el registro de la marca número 201599 OCEAN WAVE.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 29 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 28 de Abril de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 58262, a favor de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House 7, Millbank, S. W. 1.

La marca consiste en las palabras distintivas ENCORE BRAND. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

ENCORE BRAND

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas, y se aplica directamente a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra, comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un clisé; y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud del 15 de Mayo de 1918 para registrar la marca BELINDA.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 29 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

PROVINCIA DE COLON

CIRCUITO ELECTORAL DE COLON
(DISTRITO DE PORTOBELLO)

ACTA DE ESCRUTINIO

de las elecciones para Consejeros Municipales en el Circuito Electoral de Colon, Distrito Municipal de Portobello, el día 15 de Agosto de 1920.

República de Panamá.—Circuito Electoral de Colon.—Distrito Municipal de Portobello.—Portobello, Agosto 15 de 1920.

Reunido en esta fecha el Jurado Municipal de Elecciones con la concurrencia de tres miembros Principales, señores Manuel C. de León, Pedro Oliveros y Juan J. Mosquera; y de los Suplentes señores Juan M. Návalo y Lázaro Chavarría, y después de haberse leído los resultados de cambio de que habla la Ley, se presentaron los pliegos del Jurado de Votación

del Municipio número 1º, que son los siguientes: dos pliegos que contienen el Acta de Votación, dos pliegos que contienen el Registro de Sufragantes, un paquete que contiene las boletas y otro la Lista de Sufragantes.

En el Jurado de Votación del Municipio número 2, se recibieron los siguientes pliegos: dos pliegos del Acta de Votación, dos paquetes que contienen el Registro de Votación, un paquete que contiene los boletas y otro que contiene la Lista de Sufragantes; siendo todos los que se han recibido, referentes a las elecciones de Consejeros Municipales, se procedió a su apertura y examen en los términos dispuestos en el artículo 275 del Código Administrativo, siendo Escrutadores nombrados por el Jurado los ciudadanos señores Rafael Avarza, Elicio Santizo y los miembros del Jurado, señores Juan J. Mosquera y Juan M. Návalo.

Hecho el escrutinio y computados los votos, apareció el siguiente resultado:

Para Consejeros Municipales Principales:

Para el señor Alejandro Arroyo, ciento treinta y tres votos (133);

Para Raimundo Acosta Ch., ciento treinta y tres votos (133);

Para Anastasio Botegón, ciento treinta y tres votos (133).

Suplentes:

Por el señor Lázaro Chavarría, ciento treinta y tres votos (133);

Por Belisario Avarza, ciento treinta y tres votos (133);

Por Rafael Avarza, ciento treinta y tres votos (133).

Como los señores Alejandro Arroyo, Raimundo Acosta Ch. y Anastasio Botegón, obtuvieron la mayoría de los votos emitidos, el Jurado los declaró electos miembros Principales del Consejo Municipal del Distrito, y Suplentes a los señores Lázaro Chavarría, Belisario Avarza y Rafael Avarza.

El señor Presidente dispuso que se comunicase la elección a los nombrados.

En fe de lo cual, se extiende por triplicado la presente acta, la que se firma para constancia por todos los que han intervenido en ella, a las 2 p. m.

El Presidente,

M. C. DE LEÓN.

El Jurado,

JUAN M. NÁVALO.

El Jurado,

JUAN J. MOSQUERA.

El Jurado,

LÁZARO CHAVARRÍA.

El Ciudadano,

ELICIO SANTIZO.

El Ciudadano,

R. AVARZA.

El Secretario,

Trófilo Oliveros.

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito el Jurado Municipal de Portobello correspondiente al mes de Julio de 1920.

En Portobello, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinte, siendo las tres y media de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en compañía del Personero Municipal y del secretario Secretario, a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de pagar la última correspondiente al mes de Julio último. Encontrándose en la oficina el señor Juez Municipal y su Secretario Fiscal, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de limpieza y de que su examen se extrajo el siguiente resultado:

1 Demanda propuesta por Bernardino Ortega contra Martín Parahón, por suma de pesos. Fenecida. Julio 10.

1 Demanda propuesta por Tock Chong Tai contra Guillermo Jiménez, por suma de pesos. Fenecida. Julio 27.

1 Demanda propuesta por Raimundo Acosta Ch., como apoderado de los señores Sergio y Pascual del Cid contra Juan de M. Avila Jr., por suma de pesos. En curso. Julio 28

1 Demanda propuesta por el Personero Municipal, denunciando como bienes vacantes o mostruosos, dos palmares en Cacique. En curso.

Asuntos Criminales.

1 Diligencia sumaria en averiguación del o los responsables de haber dado muerte a balazos una yegua del señor Mariano Bula, en curso.

Poderes registrados..... 3

Notas despachadas..... 4

Ordenes de comparendo..... 9

No ha habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

Al Alcalde,

J. AVARZA L.

El Juez Municipal,

OCTAVIO C. VARGAS.

El Personero Municipal,

JUAN J. MOSQUERA.

El Secretario ad-hoc del Juzgado,

Antonio Barriero.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Cruz Canto y Evaristo Canto han hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera,

Chitré.

Cruz Canto y Evaristo Canto, ciudadanos panameños, jefe de familia el primero y soltero el segundo, y de esta vecindad, respetuosamente a Ud. solicitamos nos conceda diez hectáreas de terreno al primero, en el lugar denominado «El Barrero», y cinco para el segundo en el lugar denominado «El Otrolado» de esta jurisdicción y alindado así el primero: Norte, casa de María Nicodemus Canto; Sur, Cerro de La Meseta; Este, terreno de Irene Casas; Oeste, cañaveral de Angel Díaz. «El Otrolado», alindado así: Norte, cañaveral de José Castillero; Sur, cercado de José Castillero; Este, cañaveral de José Castillero; y Oeste, cañaveral de Manuel Lobo. Estos terrenos están completamente libres y no contienen las prohibiciones que determina el artículo 206 del Código Fiscal. Acompañamos la prueba que requiere la ley y con la cual fundamos el derecho de nuestra solicitud.

Parita, Diciembre 22 de 1919.

Por Cruz Canto y Evaristo Canto que no saben firmar,

Anibal Quinzada.

Y para dar cumplimiento al artículo 100 del Código Fiscal, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Julio de 1920, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lesure, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ildefonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando a su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1405 y 1401 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde

J. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha decretado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convenció, por la cantidad de años que no era suya la competencia, pasó las dilataciones a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1350 y 1351.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndolo presentado heredero alguno ni afilado, el Juez que suscribe, administrado posiblemente de la República a ser autorizado de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DE CLARA vacante la herencia de Inés Viola Scott, nombra Curador de ella, por indicación del Consol Británico en esta ciudad, a Thomas Barrow Lawrence, manda dar esteros citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal, o dentro de quien tenga en su poder testimonio de la citación que lo presente, y mandó publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y oúpese.

A. CORREA G.

Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días a contar de Agosto de mil novecientos veinte, a los nueve de la mañana, y copia de él será publicado de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

Secretario.

Se vende

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de esta que hace un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 20, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboá. En lo criminal, por cada página y cincuenta centésimos de

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

balboá. En caso por los costosos, y en materia criminal, a razón de un balboá por cada página impreso. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes para la copia, o copias, se hacen por el depósito por un certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el «sel» sellado correspondiente. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, papeles, etc., que se acumulen en esta Oficina por los asuntos de las causas judiciales, se archivan en la forma que se indica en el artículo 20 de la Ley 57 de 1919.

Se ordena que se publiquen en el cuadro correspondiente los expedientes que han intervenido en la causa pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Jefe de la Sección de Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arocas Carmona, residente en San Juan, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, de tamaño pequeño, como se ve

en el edicto que se publicó en el Distrito anterior en San Juan en la fecha, no tiene señal de sangre ninguna, marca a lazo en la pata y pata izquierda con una y miradillo a la izquierda de la pata derecha. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor José Sandoval, y para que no se pierda el tiempo se publica el presente edicto, en donde se emplaza a los interesados para que presenten el animal en el término de treinta días, sin que haya ninguna reclamación, seré vendido en almoneda pública en el lugar que se indica por el artículo 1401 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZALEZ

Secretario,

Marta de la Cruz

3 vs.—3

AVISO

Infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Maximilian,

Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo oreado, marcada con estas señas a sangre así: en una oreja tromza y un hocico, y en la otra tromza solomonte, y este fierro TG. (repetidas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Sandoval García, como bien mostrenco, se emplaza para que dentro del término de treinta días, se presente el animal en el lugar que se indica por el artículo 1401 del Código Administrativo, seré vendido en almoneda pública en el lugar que se indica por el artículo 1401 del Código Administrativo.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

Domingo Vélez.

El Secretario,

Pablo A. Guardia.

30 vs. 14